



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

N° 002-2025-MDT/CM/SE

El Tambo, 27 de marzo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de El Tambo N° 02, de fecha 26 de marzo de 2025.

VISTO:

El Memorándum N° 157-2025-MDT/GM de fecha 12 de febrero de 2025, suscrito por la Gerencia Municipal; respecto a la solicitud de suspensión presentada por JUAN JOSÉ MARTICORENA CONTRERAS, en contra de JULIO CÉSAR LLALLICO COLCA, Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tambo, por haber incurrido en faltas graves establecidas en el numeral 4 del artículo 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en los numerales 6 y 11, literal B, del artículo 26° del Reglamento Interno del Concejo Municipal (R.I.C), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDT/CM/SO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", concordante con el artículo 41° que prescribe "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica en su numeral 10, que son atribuciones del Concejo Municipal: "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor";

Que, el artículo 25° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: 1. Por incapacidad física o mental temporal; 2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de treinta (30) días naturales; 3. Por el tiempo que dure el mandato de detención; 4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal; 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe

Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo



Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

de libertad; 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena con pena privativa de libertad; 6. Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente. Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la presente ley, según corresponda. Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia. En el caso del numeral 6, la suspensión se realiza hasta por el periodo máximo de treinta (30) días naturales. Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar”;

Que el Artículo 25° del Reglamento Interno del Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDT/CM/SO de fecha 27 de febrero de 2023, sobre la Suspensión del cargo, establece que: “El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: 4. Por sanción impuesta por comisión de falta grave, hasta por treinta (30) días como máximo.”;

Que el Artículo 26° del Reglamento Interno del Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDT/CM/SO de fecha 27 de febrero de 2023, sobre Faltas Cometidas por los miembros del Concejo, establece: “En el literal B. Faltas Graves, numeral 6. Utilizar o disponer de o disponer de los bienes de la municipalidad en beneficio propio o de terceros. y en el numeral 11. Entregar o recibir donaciones u otras prebendas a cambio de gestiones a su favor o de terceros.”;

Que, el Artículo 27° del Reglamento Interno del Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDT/CM/SO de fecha 27 de febrero de 2023, sobre Sanciones por faltas cometidas por los miembros del Concejo Municipal, establece que: “Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, los miembros del Concejo pueden ser sancionados por faltas leves y graves con la suspensión de su cargo por un periodo máximo de 30 días, conforme lo establece el presente reglamento. En el caso de faltas graves se requerirá los 2/3 del número legal de miembros del concejo, las mismas que se determinarán en sesión ordinaria o extraordinaria conforme determine la convocatoria.”;

Que, el Artículo 66° del Reglamento Interno del Concejo, sobre Votación Nominal, establece que: “La votación será nominal para los siguientes asuntos: (...) 2. Aprobar la vacancia o suspensión a los cargos del alcalde o Regidor. (...)”;

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe

Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo



Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

Que, con Memorándum N° 157-2025-MDT/GM de fecha 12 de febrero, la Gerente Municipal solicita a Secretaría General AGENDAR a Sesión de Concejo Municipal para tratar la solicitud de suspensión presentada por don Juan José Marticorena Contreras en contra de don Julio César Llallico Colca, alcalde de la citada comuna, por haber incurrido en faltas graves establecidas en el numeral 4 del artículo 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en los numerales 6 y 11, literal B, del artículo 26° del Reglamento Interno del Concejo Municipal (R.I.C), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDT/CM/SO.

Que, con fecha 13 de febrero del 2025, la Secretaria General citó a los miembros del Concejo municipal a Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 02 para el día miércoles 26 de marzo de 2025, a horas 9:00 a.m., de manera presencial, en el lugar de la Sala de Sesiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, Av. Mariscal Castilla N° 1920-El Tambo-Local Antiguo (3er Piso); siendo notificado y publicado por la página Web de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

Que, con Carta N° 033-2025-MDT-CM/SG de fecha 13 de febrero del 2025, dirigido al señor Juan José Marticorena Contreras, se remite la Citación para la Sesión Extraordinaria N° 02 de fecha 26 de marzo del 2025, el mismo que fue recepcionado por Juan José Marticorena Contreras con fecha 13 de febrero del 2025 el Acta de Notificación N° 002-2025.

Que, mediante escrito recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario de fecha 25 de marzo de 2025, con registro de documento N° 1272207 y Expediente N° 630289, Julio César Llallico Colca, presenta su descargo a la solicitud de suspensión que en su contra interpusiera el Sr. Juan José Marticorena Contreras, por la causal de sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal, prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la LOM, para lo que ejerciendo mi derecho a la defensa hago llegar con los siguientes argumentos de hecho y derecho que expongo: (...) II. ARGUMENTOS DE HECHO Y DERECHO: ¿Por qué debe desestimarse la solicitud de suspensión? Habiendo hecho referencia a los hechos en los cuales se sustenta la denuncia, en adelante, pasaremos a desarrollar los argumentos de hecho y derecho por los cuales el Concejo debe desestimar el pedido de suspensión.

2.1. Sobre la causal de suspensión establecida en el numeral 4 del artículo 25 de la LOM y sus elementos configurativos. La sanción de suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal ante la constatación de que se ha incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM (...) A partir de dicho dispositivo, se entiende que el legislador le atribuyó a los concejos municipales dos competencias: i) elaborar el RIC y tipificar en él las conductas consideradas como faltas graves y las sanciones, esto es, una descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión, y ii) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal. Ahora bien, como lo ha establecido el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en reiterada jurisprudencia, entre ellas, las Resoluciones N° 0120-2017-JNE, N° 1181-2016-JNE, N° 0293-2015-JNE, N° 296-2014-JNE, N° 979-2013-JNE y N° 1142-2012-JNE, 0148-2019-JNE, 0142-2020-JNE, 0972-2021-JNE, 2927-2022-JNE, 3983-2022-JNE, 0202-A-2024, 0245-2024-JNE Y 0414-2024-JNE, para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, se debe verificar la concurrencia de los siguientes elementos: a. El RIC debe haber sido publicado de conformidad con el artículo 44 de la LOM (...) b. La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC (...), c. La sanción debe recaer sobre la autoridad municipal que realiza, efectivamente, la conducta comisiva u omisiva que se encuentra descrita en el RIC como falta grave, de acuerdo con el principio de

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe

Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo



Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

causalidad, reconocido en el numeral 8 del artículo 248 del dispositivo legal en mención. d. La existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta comisiva u omisiva tipificada como falta grave en el RIC debe ser acreditada, en virtud del principio de culpabilidad en el ámbito administrativo, reconocido en el numeral 10 del artículo 248 del TUO de la LPAG. Conforme la Jurisprudencia del JNE, para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de falta grave prevista en el RIC, debe verificarse la concurrencia y secuencialidad de dichos elementos. (...). Por tales consideraciones, señores miembros del Concejo Distrital de El Tambo, se tiene por acreditado que el RIC, como instrumento normativo, carece de eficacia para la tramitación e interposición de alguna sanción de suspensión por la comisión de falta grave pues no cumple con el requisito de publicidad. En tal sentido, al no satisfacer el primer elemento de la causa de suspensión atribuida que fuera establecida y desarrollada jurisprudencialmente por el Jurado Nacional de Elecciones y que sostiene el pedido incoado por Pablo Américo Herrera Quintana, solicitamos se declare la improcedencia del trámite de suspensión que se sigue en contra del señor alcalde Julio Cesar Llallico Colca. (...). En ese orden, al advertirse que no solo se ha logrado determinar que dichos bienes no constituyen bienes municipales derivados de donaciones reguladas por la LOM, sino que además se verifica que los hechos denunciados no coinciden con la conducta regulada como prohibida, esto es, la forma en la que el señor alcalde se habría beneficiado con la transferencia o cuáles serían las gestiones que habría efectuado a favor de terceros que habrían afectado gravemente la integridad del patrimonio municipal como señala sin mayor sustento enunciativo o probatorio el señor Juan José Marticorena Contreras, corresponde al Concejo Municipal, en observancia del principio de congruencia procesal, rechazar el pedido de suspensión. (...) Por lo expuesto solicito a ustedes señores miembros del Concejo distrital, sírvase tramitar mi descargo y procedan a declarar improcedente el pedido de suspensión contra mi persona, valorando mis fundamentos conforme señala la norma y por estar ajustado a Ley, documento que ha sido cursado debidamente a todos los miembros del Concejo Municipal a través de la Carta Múltiple N° 037-2025-MDT-CM/SG.

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de El Tambo N° 02, de fecha 26 de marzo de 2026; luego de la participación expositiva de las partes involucradas, los alegatos fundamentados por los abogados de las partes, el debate subsecuente en el cual los integrantes del Concejo Municipal fundamentaron sus posiciones; y, se procedió a realizar la votación nominal, tal como lo dispone la Ley N° 27972, emitiendo su voto cada miembro del Concejo Municipal del Distrito de El Tambo; de acuerdo al siguiente detalle:

1. Sr. Regidor IVAN JHOEL MEDINA ESQUIVEL, señala: "(...) Bien, en principio hacer llegar una vez más a nueve de la mañana a todos ustedes eh a la población, colegas, y a la casa que nos dirige. Es increíble cómo se quieren manipular de repente cierta documentación aduciendo que no es firma, tomé mi firma, sin embargo, para otras documentaciones, pesé que ese ese tipo de denuncias se hacen en el concejo municipal, no han hecho han hecho caso ni siquiera por seguir. También, cuando no era su firma del señor Hernández es increíble desconocer que no tenemos conocimiento por parte del SERFOR hacia la municipalidad cuando en más de una ocasión SERFOR ha emitido documentos dirigidos hacia el señor alcalde, pues, se esconde la información a través de la secretaría es increíble también porque no se han hecho las denuncias en su momento, porque no es de ahora, no es de desde esta fecha, ya viene, pues, meses atrás. (...) Increíble también, señores miembros de la mesa, que se quiera desconocer el RIC un documento que hemos estado

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe

Av. Mariscal Castilla N° 1920 • El Tambo, Huancayo



Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

utilizando por más de dos años, cómo quedaría todos los actos de esta fecha en la anterior. Y en base a numeral seis y once de del artículo 26 de nuestro RIC, sí, pues, no se está discutiéndose el tema de si es o no es su firma, sino se está discutiéndose al procedimiento, cómo se ha realizado la donación de la madera hacia una comunidad del distrito. Ese es lo que se está cuestionando en estos momentos. No se puede pasar por alto las donaciones de diferentes entidades que van a llegar al municipio. Porque de repente sería la punta del iceberg. Utilizando, utilizando, en una obra de la municipalidad, podríamos haber solicitado cualquier cosa y el concejo municipal y la población también lo sabe. En base a eso, señor miembro del concejo, MI VOTO ES A FAVOR DE SUSPENSIÓN. Gracias."



2. Srta. Regidora JENNY MARISOL ANDRES LIVIA, señala: "(...) como se acaba de escuchar el descargo de ambas partes, tanto de la parte denunciante y de la parte de defensa, tenemos que sacar una conclusión a raíz de esto. Las denuncias específicamente son sobre el tema de beneficio de los bienes a beneficio propio o tercero y entregar o recibir donaciones u otras preventas. Lo que se estipula en el RIC específicamente es que hay sanción siempre y cuando tenga vigencia el reglamento interno del concejo. En este caso, ya acaba de especificar la abogada que tendría que estar publicado en su totalidad el instrumento de gestión. Segundo, también nosotros nos ponemos en alerta ya que hay documentos, como ya lo acaba de especificar también el señor alcalde, falsificados. ¿De qué estamos hablando? Por parte de la denunciante también nos hace llegar el documento donde no indica la firma del señor alcalde. Entonces nosotros para también sacar una conclusión tenemos que sacar de raíz el tema de documentos que realmente consignen el tema de una acusación. En este caso no encontramos suficientes indicios ya que realmente si fueran activos fijos de la municipalidad y hay documentos que especifican de parte del área de almacén que no están registrados estos activos como fijos dentro del patrimonio del municipio, no tendría validez. Ya que por ende si nosotros también votamos a favor estaríamos haciendo un abuso de autoridad. (...) MI VOTO ES EN CONTRA DE LA SUSPENSIÓN.
3. Srta. Regidora ANAÍSA SOFÍA VENTURA PAITÁN, señala: "Bien, buenos días a todos los presentes del Concejo Municipal, señora alcaldesa. Primero que nada, para dejarlo en conocimiento a los vecinos de el tambo, el Concejo no se opone a que se dé un beneficio para ustedes. Se ha visto anteriormente que muchas veces hemos estado a favor de varios colegas para poder darles soluciones y hacer crecer el desarrollo del Distrito. Bien, tras lo expuesto de ambas partes con respecto a todo lo que viene aconteciendo, se tiene que tener en claro que se ha incurrido en una falta grave dispuesta por el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el cual viene a ser ese en el artículo 26, el inciso B, número 6 y número 11. Y esto que se debe, que quede en cartas, que según el Jurado Nacional de Elecciones se necesita la mayoría simple de votos para tener una decisión única. Y como única bancada de acción popular, el VOTO ES A FAVOR DE LA SUSPENSIÓN. Gracias.
4. Sra, Regidora GREGORIA ESTELA AURIS ROJAS, señala: "Buenos días con los presentes. Como ven, señora alcalde, se han mirado a los miembros que conforman la mesa, a los colegas regidores y a todos los presentes en general. Bien, hemos escuchado ambas partes, en especial, y un fundamentado, en la

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe

Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo



Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

defensa de nuestro acaricio. Pues, resulta evidente que el pedido postulado por el ciudadano Maticorena, como mi calidad de regidora, debe tener cuidado en incluir las libertades, siendo que cada quien es responsable de su voto. Por lo tanto, ustedes han escuchado que SERFOR incautan maderas. Como incautan ello de las maderas no es un bien de nuestro municipio, por tanto, se le está acusando a nuestro alcalde de cometer un error, cosa que no es verdad. Ustedes han escuchado completamente. No sé por qué buscan vacancia, suspensión, suspensión, sin tener fundamentos legales, razonables. ¿Con qué finalidad?, me pregunto. ¿Cuál que buscan? Ustedes se han encontrado, una y otra vez, denunciando, denunciando, inclusive, denunciándonos a nosotros. Eso no es correcto, señores. Hay que basarse, pues, en la realidad, en las legalidades. Por lo tanto, MI VOTO ES EN CONTRA DE LA SUSPENSIÓN de nuestro alcalde.



5. Sr. Regidor Luis Ricardo López Bastidas, refiere: "Buenos días, señor alcalde, misericordia, colegas, regidores y presentes todos. Señor alcalde, lo he hecho revisar a detalle el documento de suspensión, con un abogado externo, para que vea un punto de vista, y este es mi punto de vista. Está en el informe emitido por el gerente de asesoría jurídica, al cual hizo referencia el señor alcalde, el procedimiento establecido en la ley de la materia, en lo referente a la transferencia de cuerpos maderables, por parte del CERFOR, a favor de los gobiernos locales, no requiere de pronunciamiento previo, de aceptación por parte del consejo municipal, en tal sentido carecería de fundamento el pedido de suspensión. Impedido por el ciudadano Marticorena, siendo que ni siquiera demostró fehacientemente que el señor alcalde había intervenido en forma alguna en el procedimiento de transferencia que hoy se cuestiona. Además, las causales de suspensión invocadas son muy caras, y en ninguna de ellas se busca solucionar a la autoridad de supuestamente que había afectado el procedimiento administrativo, en ello, por ello MI VOTO ES EN CONTRA DE LA SUSPENSIÓN."

6. Srta. Regidora Alejandra Nicole Espejo Mendoza, refiere: "Buenos días con todos. Cabe aclarar, igual que mi colega Anaísa, no se cuestiona la transferencia o donación de la madera al pueblo de Culpas, sino la vía procedimental y el desconocimiento en el protocolo de recepción y transferencia de esta madera por SERFOR medio, un año, 2024, me sorprende recién que se tome la atribución del alcalde de querer denunciar, cosa que como dijo nuestro colega el regidor Iván Medina, ello se debió hacer en el acto. Asimismo, señalamos las atribuciones del Concejo Municipal en el artículo 20, debió existir al haber esta transferencia a favor de la municipalidad, se debió seguir el protocolo y aceptar la donación legada a sus subsidios a cualquier otra liberaría mediante acuerdo de Concejo, siendo esta una atribución de nuestro Concejo. Consecuentemente a esto, si había un afán de querer donar al pueblo de culpa, se hubiera aplicado el inciso 25 que señala aprobar la donación o la cesión de uso de bienes muebles o inmuebles de la municipalidad a través de entidades públicas o privadas sin fines de lucro. Todo ello en virtud de que no se han respetado las atribuciones del Concejo Municipal establecidas en el artículo 9 inciso 20 y 25, como si se hizo en el acuerdo 084-2024 donde se aceptó la donación de un vehículo camión placa P1X0872 que SUNAT nos estaba donando al ser un bien en desuso y esto se trajo del norte, ¿no? Como ustedes conocerán, queridos colegas, por todos estos fundamentos, MI VOTO ES A FAVOR DE LA SUSPENSIÓN."

7. Sr. Regidor Marco Antonio Coz Herquinio, refiere: "Pero lamentablemente, pues,

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe

Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo



Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

no se ha cumplido el seguimiento formal que indica, en este caso, la Ley Orgánica de Municipalidades y el reglamento interno del Consejo. Donde indica que toda recepción y donación tiene que ser aprobada por cesión del Consejo, por el Consejo Municipal. Es mi punto de vista, señora Gerente Municipal. No tiene por qué mover la cabeza. Y por lo tanto, MI VOTO ES A FAVOR DE LA SUSPENSIÓN."

8. Sr. Regidor José Luis García Terrazos, refiere: "Con el saludo a todos los presentes, miembros del Consejo Municipal, funcionarios, vecinos. Siempre tengo en consideración de que los recursos del Estado tienen que ser cautelados, en primer lugar, por nuestras autoridades. Sin embargo, es repetitivo el uso irregular de nuestros recursos, sean a través de donaciones o recursos propios. Creo que se tiene que poner un coto a este asunto. Por eso, y en base a la ley orgánica que nos da atribuciones de fiscalización, en base al reglamento interno del Concejo, vigente, válido. MI VOTO ES A FAVOR."

9. Sr. Regidor Daniel Guillermo Campos Acosta, refiere: "Sí, por intermedio del presidente de la Mesa. Para fundamentar mi votación, quisiera poner a conocimiento de la población cuatro factores fundamentales que me llevan a mi votación. Lo primero, la abogada de la defensa indica que el RIC, sobre el cual nosotros trabajamos, no tiene validez. Sin embargo, para citar a esta sesión, se ha recurrido y se ha invocado el RIC Para pedir retiros de palabras y disculpas, se ha invocado el RIC. Para poner orden en la mesa, se invoca el RIC. ¿De qué estamos hablando? Cuando nos conviene, sí tiene validez y cuando no, no tiene validez. Segundo, sobre las donaciones, y aquí quiero invocar a la memoria de los agentes municipales con el debido respeto. Cada una de las donaciones y convenios que se han logrado establecer, por ejemplo, entre la Municipalidad del Tambo, el gobierno regional o la provincial, ha sido con el voto mayoritario o unánime de todo este consejo. Siendo oficialistas, no oficialistas. Ahora, para recordar las donaciones, inclusive hemos recibido donaciones de libros por acuerdo de consejo, recordarán el año pasado.

Dice la abogada de la defensa que no se puede pasar por sesión de concejo aprobación de donaciones que no forman parte del patrimonio de la nación. Esos libros eran de un tercero, pero se tuvo que aprobar por la voluntad de este consejo y no porque sea un capricho, sino que la ley lo indica así. Finalmente, señor alcalde, usted en su manifestación para su defensa indica lo siguiente, hace referencia al oficio 139-2023 MDT/ALC. (...) MI VOTO ES A FAVOR."

10. Sr. Regidor Percy Gerardo Nuñez Siguel, refiere: "Bien, buenos días a todos los presentes. Señor alcalde, yo he solicitado esta información en el mes de enero, exactamente el 17 de enero, respecto a SERFOR. Y me han entregado esta información el 13 de febrero del 2025.

Señor alcalde, lo que acá se cuestiona es la formalidad que se ha dado a esta donación. Por ejemplo, ya lo han comentado todos, de que tenemos entendido que toda donación o toda transferencia, todo es a través del consejo. Ya como lo hemos hecho con los libros, con el camión que nos han dado, con los materiales sobrantes que se han hecho, todo ha sido sea lo menor. Cuando hablamos de activos fijos, son patrimoniales y también son suministros. Señor alcalde, usted ha mencionado un punto muy importante y ha tocado, que yo también he cuestionado, que esa no es su firma. Entonces, yo estoy seguro que le van a dar la razón en algún momento, pero en otras instancias. En otras instancias. Ahora, viendo la formalidad de SERFOR, desde un comienzo hasta

(064) 243573 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe

Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo



Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

el fin, los funcionarios han actuado en representación de usted. Por lo tanto, estamos hablando de la gestión municipal. Entonces, eso no podría decir que no me atribuye la responsabilidad. Ya uno de los abogados lo dijo, de que la responsabilidad recae en el titular de la entidad, que es el alcalde. Entonces, al haberse configurado ya este procedimiento, ha habido inicialmente un pedido, fue rechazado y alguien lo subsanó, que ya lo aclaró el señor alcalde, que no es su firma, pero es a nombre de la municipalidad. Vayamos a la parte final. La parte final era de que sí, pues, se han recibido los materiales, SERFOR ha dictaminado la resolución administrativa, se ha hecho una constatación donde firman también funcionarios de la municipalidad, e inclusive firma también el agente municipal del anexo de Cullpa Alta. Hay documentación. Entonces, ¿qué está pasando dentro de la municipalidad para poder alterar una firma de un titular de la entidad? Por supuesto que esto va a continuar esta investigación. (...) MI VOTO ES A FAVOR DE LA SUSPENSIÓN".

A favor siete (07) votos por parte de los siguientes señores regidores: Iván Jhoel Medina Esquivel, Anaísa Sofía Ventura Paitán, Alejandra Nicole Espejo Mendoza, Marco Antonio Coz Herquinio, José Luis García Terrazos, Daniel Guillermo Campos Acosta y Percy Gerardo Núñez Siguel y con tres (03) votos en contra por parte de los siguientes señores regidores: Jenny Marisol Andrés Livia, Gregoria Estela Auris Rojas y Luis Ricardo López Bastidas; por lo que, al no alcanzar el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal, se rechaza la solicitud de suspensión;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; estando a las consideraciones expuestas, y no habiéndose alcanzado el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal, en pleno:

SE ACORDO:

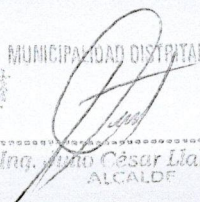
ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR, la solicitud de suspensión del alcalde Julio Cesar Llallico Colca, solicitado por el señor Juan José Marticorena Contreras, por haber incurrido en faltas graves establecidas en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en los numerales 6 y 11, literal B, del Artículo 26 del Reglamento Interno del Concejo Municipal (R.I.C), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDT/CM/SO, al no haberse alcanzado el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFORME a lo establecido en el Artículo 25° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo Municipal al señor Juan José Marticorena Contreras, al alcalde Julio Cesar Llallico Colca, a la Gerencia Municipal y a todos los interesados conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de Información de la Municipalidad Distrital de El Tambo la publicación del presente Acuerdo en la página web de la Municipalidad www.munieltambo.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Dr. Ing. Julio César Llallico Colca
ALCALDE

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe

Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo